

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL EX04-210325-02, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA OTORGAR LA PUNTUACIÓN POR FORMACIÓN ACADÉMICA, CURSOS, TALLERES, JORNADAS ACADÉMICAS Y OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS, EN LOS EXÁMENES DE INGRESO Y LOS CONCURSOS PARA LA PROMOCIÓN EN LAS CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER PÁRRAFO, 64, DECIMO CUARTO PÁRRAFO, Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 3, PRIMER PÁRRAFO, 15, 105, Y 115, FRACCIONES III Y XXII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado está facultado para emitir los acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y dicha ley; así como para conducir la Carrera Judicial en el Poder Judicial, en el ámbito de su competencia, a efectos de fortalecer y modernizar la administración de justicia en beneficio de la sociedad en general.

SEGUNDO. Que el Acuerdo General OR12-031201-23 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, que establece las bases para la administración de la Carrera Judicial, dispone en su artículo 17 los puntajes que se otorgarán en los exámenes de ingreso y los concursos de promoción, por contar con el grado de maestría o superior, por acreditar el curso de formación para el puesto de que se trate, así como por cada curso de especialización, diplomado o curso con duración mayor a 30 horas.

TERCERO. Que en este sentido, el Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en su artículo octavo prevé que los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura promoverán la actualización, capacitación y profesionalización continua de las personas servidoras judiciales en las materias relacionadas con sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable, los horarios y el perfil de los mismos, estableciendo un mecanismo transparente y equitativo que les permita tener acceso a los cursos, pláticas, conferencias o cualquier otro evento organizado o promovido por las instituciones a las que pertenezcan.

CUARTO. Que el artículo duodécimo del código antes referido, establece entre los principios básicos de las personas servidoras públicas, el compromiso de superación, relativo a actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, de conformidad con la normatividad.

QUINTO. Que en términos de lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura ha considerado propicio establecer un régimen de puntuación detallado, que considere los cursos, talleres, jornadas académicas y otras actividades formativas realizadas por las personas servidoras judiciales, a fin de estimular la capacitación continua que redunde en un mejor desempeño de las funciones institucionales.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL EX04-210325-02, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA OTORGAR LA PUNTUACIÓN POR FORMACIÓN ACADÉMICA, CURSOS, TALLERES, JORNADAS ACADÉMICAS Y OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS, EN LOS EXÁMENES DE INGRESO Y LOS CONCURSOS PARA LA PROMOCIÓN EN LAS CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Artículo 1. Objeto

El presente acuerdo general tiene por objeto establecer los criterios para otorgar la puntuación por formación académica, cursos, talleres, jornadas académicas y otras actividades formativas, a las personas servidoras judiciales o particulares que participen en los exámenes de ingreso y los concursos para la promoción en las categorías de la Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2. Puntuación por grado o curso

En los exámenes de ingreso y los concursos para la promoción en las categorías de la Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, se otorgarán a las personas servidoras judiciales o particulares participantes, los siguientes puntos por formación académica o cursos de formación:

Grado o Curso	Valor
Por contar con el grado de maestría o superior.	15 puntos
Por cada curso de especialización acreditado.	5 puntos
Por acreditar el curso de formación para el puesto.	5 puntos
Por cada diplomado acreditado, siempre que tenga relación con la función a desempeñar.	5 puntos

Por cada curso que tenga una duración mayor a 30 horas.	2 puntos
---	----------

Artículo 3. Puntuación por formación acumulada

En los concursos para la promoción en las categorías de la Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, se otorgarán 2 puntos a las personas servidoras judiciales participantes que acrediten haber acumulado, durante los dos años previos a la fecha de la publicación de la convocatoria respectiva, más de 35 horas de formación, mediante la suma de las horas de duración de cursos, talleres, jornadas académicas u otras actividades formativas, siempre que cada una de dichas actividades tuviera una duración de entre 5 y 30 horas.

Las personas servidoras judiciales participantes podrán solicitar el otorgamiento de la puntuación a que se refiere este artículo, en el plazo previsto en la convocatoria respectiva, mediante escrito dirigido a la persona directora de la Escuela Judicial, al cual deberán adjuntar la documentación que acredite las actividades formativas realizadas.

Artículo 4. Instituciones impartidoras

Para efectos del presente acuerdo general, se considerarán los grados, diplomados, cursos, talleres, jornadas académicas y demás actividades formativas impartidas por universidades e instituciones académicas formalmente constituidas y registradas ante las autoridades educativas, así como aquellas organizadas por el Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial del Estado de Yucatán, los poderes judiciales de los demás estados de la república, las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, estatales y municipales, así como por organismos públicos autónomos.

Artículo 5. Acreditación

Las personas servidoras judiciales o particulares participantes en los exámenes de ingreso y en los concursos para la promoción en las categorías de la Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura acreditarán las actividades formativas realizadas, mediante copia simple del documento expedido por la institución impartidora.

Artículo 6. Situaciones no previstas

Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo general, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo general entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 115, fracción XXIII, y 122, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura realizará las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo general en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SU CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estado de Yucatán**